

Oficio N°: 10411

Antecedente: Solicitud MU228T0002019 de fecha 20 de noviembre de 2017, del Sr. Miguel Cantero, Ingreso Externo N° 11562 de fecha 20 de noviembre de 2017.-
Oficio N° 2309 de fecha 06 de marzo de 2017, del Consejo para la Transparencia, Ingreso Externo N° 2541 de fecha 17 de marzo de 2017.-

Materia: Se deniega información.-

PROVIDENCIA, 29 NOV 2017

DE: ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

A: SR. MIGUEL CANTERO

En respuesta a su solicitud recibida por esta Municipalidad con fecha 20 de noviembre de 2017, donde requiere "...video de tránsito por accidente vehicular, en las calles Los leones con Francisco Bilbao, el día sábado 18 de noviembre del 2017, cerca de las 7:15 AM", comunico a Ud. que, es decisión de esta Municipalidad denegar la entrega de la información, por cuanto "...la entrega de imágenes captadas por cámaras de seguridad implica por parte del órgano reclamado un tratamiento de datos personales y, también, de datos de carácter sensible, actividad que puede redundar en afectaciones concretas al derecho a la privacidad y al derecho a la propia imagen, de lo cual deriva la necesidad de garantizar la protección de dichos datos conforme a nuestro ordenamiento jurídico, velando por el adecuado cumplimiento de la ley N° 19.628." (Decisión Amparo Rol C1505-17 de fecha 17 de julio de 2017), configurándose la causal contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública" que establece "**Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes... 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.**". Lo anterior se debe a que las cámaras de vigilancia registran imágenes tanto del entorno o espacios públicos, o de vehículos que transitan, como también de personas naturales y de inmuebles de propiedad privada. Esto implica un tratamiento de datos personales y sensibles, de lo cual se deriva la necesidad de garantizar la protección de dichos datos conforme a nuestro ordenamiento jurídico, velando por el cumplimiento de la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

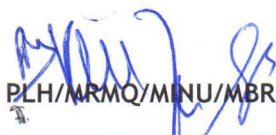
Sin perjuicio de lo anterior, en caso de tratarse de un ilícito en el espacio público de la comuna, Ud. podrá requerir estas imágenes a través del Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la Información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este Oficio.-

Saluda Atentamente a Ud.,



EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa



PLH/MRMO/MINU/MBR/prr.-

C.C. ADMINISTRADORA MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
OFICINA DE TRANSPARENCIA